

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29/10/19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20/12/19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01/01/2020.

De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 3 “Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler”.

Tasa nº 3. Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Expedición del certificado para la renovación anual de la tarjeta de transporte.
- d) Concesión del permiso local para la conducción de vehículos auto-taxi, en los casos en los que el titular de una licencia contratase los servicios de un tercero para la conducción de su taxi.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados/as al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El/la titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligencias.

Artículo 4º.- Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una Infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una Infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la siguiente Tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias: Por cada licencia autorizada.	780 euros
Epígrafe segundo.- Cambio de titularidad de licencia. - Inter vivos. - Mortis causa.	780 euros 400 euros
Epígrafe tercero.- Expedición del certificado para la renovación anual de la tarjeta de transporte.	21 euros
Epígrafe cuarto.- Concesión del permiso local para la conducción de vehículos auto-taxi, en los casos en los que el titular de una licencia contratase los servicios de un tercero para la conducción de su taxi.	338 euros
Epígrafe quinto.- Por cambio de vehículo.	52 euros

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad según los casos, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler o de sustitución del vehículo afecto a la licencia; en el día primero de cada año natural para los supuestos de uso y explotación de las licencias ya concedidas; y en la fecha de realización de la revisión de vehículos o de diligenciamiento de los libros-registro.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará, según los casos, en la siguiente forma:

- Por la concesión y expedición de licencias, y por la autorización para transmisión de licencias: en el momento de la entrega de la licencia, cualquiera que fuere la fecha de su otorgamiento o concesión.
- Por la aplicación de las licencias a otros vehículos en sustitución de los anteriores: simultáneamente con la solicitud de autorización para sustituir el vehículo.
- Por la revisión anual ordinaria de los vehículos, o la revisión extraordinaria a instancia de parte, así como por el diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D, simultáneamente con la solicitud de la actividad administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20/12/19, registrará a partir del 01/01/2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4119